Ley Nº 223, que dispone que los sufragantes introduzcan el dedo índice de la mano derecha y a falta de éste, el de la izquierda, en tinta roja indeleble.

(G. O. Nº 8985, del 25 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 223

CONSIDERANDO que es necesario legislar sobre el empleo adecuado de la tinta indeleble, de uso obligatorio para el ejercicio del voto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—En las Mesas Electorales habrá un recipiente conteniendo tinta indeleble color rojo y a requerimiento del Presidente de cada Mesa o quien haga sus veces, el sufragante, un momento antes de depositar el voto en la urna correspondiente, deberá introducir en la tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha hasta la segunda coyuntura, y a falta de este el índice de la mano izquierda. En el caso de que el votante no tenga tales dedos, podrá introducir el dedo mayor que posea, y si no tiene ninguno, el Presidente de la Mesa en cuestivo del voto se tratará como boleta observada de acuerdo con el Art. 124 de la Ley Electoral.

Art. 2.—Antes de que el sufragante introduzca el dedo en la tinta indeleble, el Presidente de la Mesa o cualquiera de sus componentes, estarán facultados para examinar las manos del sufragante y deben estar seguros de que el dedo a entintar no ha sido cubierto antes con la misma tinta o untado con ninguna substancia que impida la adherencia de la tinta indeleble.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario" del 25 de Mayo de 1966.

Resolución Nº 224, que aprueba los Convenios de Préstamo y de Pago suscritos el 29 de marzo de 1966, entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Nacional de la Vivienda y la Agencia para el Desarrollo Internacional.

(G. O. Nº 8985, del 25 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 224

VISTO el Convenio de Préstamo y el Convenio de Pago suscritos el 29 de marzo de 1966, el primero, entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Nacional de la Vivienda y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), del Gobierno de los Estados Unidos de América, y el segundo, entre el Gobierno de la República Dominicana y la referida Agencia, en relación con el préstamo de US$5,000,000.00 otorgado por la Agencia al mencionado Banco;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional, así como el artículo 9 del mismo;